

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diere lugar á las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

Ss. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Convocatoria.

PROGRAMAS DE INGRESO.

Conclusion (1).

Fuerzas aplicadas á un punto material.

Modo de obrar y composicion de las fuerzas á un punto material.—Fuerzas, peso de los cuerpos, variacion, direccion y sentido de las fuerzas.—Principios fundamentales de dinámica.

Relacion entre una fuerza, la masa del punto material sobre que obra y la aceleracion que la comunica.

Composicion de las fuerzas aplicadas á un mismo punto material.—Proyeccion de las fuerzas sobre un plano ó recta fijos.—Teoría de momentos en el caso de fuerzas aplicadas á un mismo punto material.

Equilibrio y movimiento de un punto material libre.—Equilibrio de un punto material.—Movimiento de un punto material.

Fuerza tangencial, fuerza contrifuga.

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

ga.—Proyeccion del movimiento sobre un plano ó recta fijos.

Teoremas relativos al movimiento de un punto material libre.

Ecuaciones diferenciales del movimiento de un punto: ejemplos.

Equilibrio y movimiento de un punto material que no está libre.—Equilibrio y movimiento de un punto material sujeto á permanecer sobre una curva fija.—Caso de un punto material sometido á la accion de la gravedad.

Péndulos circular y cicloidal.—Fuerzas de inercia.

Fuerzas aplicadas á los sistemas materiales.

Composicion de las fuerzas aplicadas á un sólido invariable.—Constitucion molecular de los cuerpos, fuerzas interiores, fuerzas exteriores, sólido invariable.—Composicion de fuerzas concurrentes.—Composicion de fuerzas paralelas.

Reduccion de un sistema de fuerzas cualesquiera á dos fuerzas.—Teoría de los momentos para un sistema cualquiera de fuerzas aplicadas á un sólido invariable.

Centros de gravedad.—Centro de fuerzas paralelas.—Centro de gravedad de un sólido invariable, y su determinacion.—Centro de gravedad de una superficie.—Centro de gravedad de una línea.

Ejemplos de diferentes centros de gravedad.—Teorema de Cpelain.

Equilibrio de los sistemas materiales.—Condicion de equilibrio de un sólido invariable.—Trabajo virtual.—Ecuaciones que expresan el equilibrio de un sólido invariable.—Equilibrio de un sistema material cualquiera.

Movimiento de un sistema material cualquiera.—Principio de d'Alembert.—Teoremas sobre el movimiento de los sistemas materiales.

Movimiento de un sólido invariable.—Teoría de los momentos de inercia.

Movimiento de un sólido invariable enteramente libre.

Movimiento de un sólido invariable sujeto á girar alrededor de un punto

fijo ó de un eje fijo.—Péndulo compuesto.

Movimiento de sólidos naturales.—Choque de dos sólidos esféricos.—Pérdida de fuerza viva en el choque de dos sólidos naturales.

Las materias contenidas en este programa se exigirán con la extension con que se tratan en la obra *Mecánica racional*, por Ch. Delarany, traducida por Clemencin.

QUÍMICA GENERAL

Nociones preliminares.

Diferencia entre los fenómenos físicos y los químicos.

Átomos y moléculas.—Cuerpos simples y compuestos.

Objeto de la Química.—Division de esta ciencia.

Cohesion.—Cohesion, disolucion, cristalización, dimorfismo y polimorfismo, isomorfismo.

Afinidad.—Afinidad ó fuerza de combinacion.—Combinacion; sus caracteres.—Diferencia en la combinacion y la mezcla.—Reacciones y descomposiciones químicas.—Causas modificadoras de la fuerza de combinacion.—Leyes de Berthollet.

Leyes de la combinacion.—Ley de la conservacion de los pesos.—Ley de las proporciones definidas.—Ley de Dalton sobre las proporciones múltiples.—Ley de los números proporcionales.—Ley de Gay-Lussac sobre los volúmenes.

Teoría atómica.—Hipótesis de los átomos.—Atomicidad ó dinamicidad.—Estructura de las moléculas.—Radicales químicos.—Pesos atómicos.—Calores específicos.—Pesos moleculares.

Notacion química.—Símbolos.—Fórmulas.—Dualismo y unitarismo.—Teoría de los tipos.—Problemas que se resuelven por medio de las fórmulas químicas y los pesos atómicos.

Nomenclatura química.—Nombres de los cuerpos simples.—Nomenclatura de los cuerpos compuestos: primero, compuestos binarios no oxigenados; segundo, compuestos binarios

oxigenados: tercero, compuestos ternarios; ácidos, bases y sales.

Química descriptiva.

Clasificacion de las especies químicas.—Clasificaciones.—Series.—Division de los elementos en metaloides y de los metales.—Clasificacion de los elementos químicos por su dinamicidad.

Metaloides.

Metaloides monodínamos.

Hidrógeno.—Su estado y naturaleza; sus propiedades físicas y químicas; obtencion; sus aplicaciones.

Cuerpos halógenos simples, cloro, bromo, yodo y fluor.—Estado natural, propiedades físicas y químicas, y obtencion de estos cuerpos.—Usos de los mismos.

Compuestos del hidrógeno con los cuerpos halógenos.—Fluidos clorhídrico, bromhídrico, yodhídrico y fluorhídrico.—Su estado, propiedades físicas y químicas; preparacion.—Derivados de estos compuestos.—Aplicaciones.

Metaloides didínamos.

Oxígeno.—Su estado natural, propiedades físicas y químicas y medios de obtencion.—Ozono.—Su estado y propiedades.—Procedimientos para ozonizar el oxígeno.—Aplicaciones.

Azufre, selenio, teluro.—Estado natural de estos cuerpos; propiedades físicas y químicas.—Obtencion de los mismos.—Usos.

Combinaciones del oxígeno con el hidrógeno.—Agua; su estado en la naturaleza; sus propiedades físicas y químicas.—Clasificacion de las aguas y caracteres de las potables.—Purificacion del agua.—Análisis y síntesis de la misma.—Bióxido de hidrógeno.

Combinaciones del azufre con el hidrógeno.—Acido sulfhídrico; su estado natural; propiedades físicas y químicas; preparacion.—Derivados del ácido sulfhídrico.—Aplicaciones.

Combinaciones de los cuerpos haló-

genos con los anfitígenos.—Anhidrido hipocloroso y ácido hipocloroso.—Anhidrido cloroso y ácido cloroso.—Peróxido de cloro.—Acido clórico y cloratos.—Acido perclórico.—Propiedades y preparación de estos compuestos.—Aplicaciones.

Combinaciones de los cuerpos diatómicos entre sí.—Anhidrido sulfuroso y ácido sulfuroso; su estado, propiedades físicas y químicas: preparación y usos.—Sulfatos.

Anhidrido sulfúrico.—Acido sulfúrico fumante.—Acido sulfúrico; su estado natural; propiedades físicas y químicas; preparación y purificación; aplicaciones.—Sulfatos.

Metales tridínamos.—Primer grupo.

Nitrógeno.—Estado natural; propiedades físicas y químicas; preparación.—Aplicaciones.

Aire atmosférico; su estado; propiedades físicas y químicas.—Análisis del aire.

Fósforo, arsénico, antimonio y bismuto.—Estado natural; propiedades físicas y químicas de estos cuerpos; preparación y aplicaciones de los mismos.

Combinaciones de los metaloides tridínamos del primer grupo con los monodínamos.—Amoniaco; su estado en la naturaleza; propiedades físicas y químicas; preparación y aplicaciones.

Fosfuros de hidrógeno, cloruros de fósforo y arsénico trihidrico.

Fosfuro trihidrico; su estado; propiedades físicas y químicas, preparación.—Fosfuro dihidrico.

Arseniuro trihidrico; sus propiedades y preparación.

Combinaciones de los metaloides tridínamos del primer grupo con los didínamos.—Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno.—Oxido nitroso, oxido nítrico, anhídrido y ácido nitrosos; peróxido de nitrógeno y ácido nítrico.—Estado, propiedades físicas y químicas, preparación y aplicación de estos compuestos.—Nitritos y nitratos.

Combinaciones del fósforo con el oxígeno.—Acido hipofosforoso, anhídrido fosforoso y ácido fosforoso; anhídrido fosfórico; ácidos orthofosfórico, pirofosfórico y metafosfórico.—Estado natural, propiedades físicas y químicas y preparación de estos compuestos.—Sus sales.

Combinaciones del arsénico, del antimonio y del bismuto con el oxígeno y con el azufre.—Anhidrido arsenioso; sus propiedades físicas y químicas, su preparación y aplicaciones.

Acido arsenioso.—Arsenitos.—Anhidrido antimonioso y ácido antimonioso.—Anhidrido antimónico.—Antimoniatos.—Oxisales de antimonio.

Sulfuros de arsénico y de antimonio.

Oxidos y sales de bismuto.

Segundo grupo de los metaloides tridínamos.

Boro y oro.—Estado natural de estos cuerpos; propiedades y obtención de los mismos.

Anhidrido bórico y ácido bórico.—Boratos.

Oxidos y cloruros de oro.

Metales tetradínamos:

Carbono, silicio y estaño.—Estado natural y propiedades de estos cuerpos.—Carbones artificiales.—Propiedades y obtención de dichos metaloides.—Sus aplicaciones y usos.

Combinaciones de carbono con los

metaloides monodínamos.—Carburos tetrahídrico y dihidrico; su estado en la naturaleza, propiedades, preparación y aplicaciones.

Combinaciones del silicio con los metaloides monodínamos.—Tetrafluoruro de silicio.

Acido hidrofusosilícico; su preparación y propiedades.

Combinaciones del estaño con los cuerpos halógenos.—Cloruros estannoso y estannico.

Combinaciones del carbono con los metaloides didínamos.—Oxido de carbono, su estado natural, propiedades físicas y químicas, preparación y aplicaciones.—Anhidrido carbónico; su estado en la naturaleza; propiedades físicas y químicas; preparación y aplicaciones.—Derivados del ácido carbónico; carbonatos.—Bisulfuro de carbono, sus propiedades y preparación.

Combinaciones del silicio y del estaño con los metaloides didínamos.—Anhidrido silícico; estado natural; propiedades y preparación.—Aplicaciones.—Silicatos.

Oxido estannoso y anhídrido estannico.—Acidos estannicos.—Oxisales de estaño.—Sulfuros de estaño.

Combinaciones de los metaloides tetradínamos con los tridínamos y los monodínamos.—Cianógeno y ácido cianhídrico.—Estado natural, propiedades físicas y químicas, obtención y aplicaciones.—Derivados del ácido cianhídrico; cianuros.

Metales.

Generalidades.—Estado natural de los metales.—Propiedades físicas y químicas de los mismos.—Extracción de los metales.—Aplicaciones.

Aleaciones.—Propiedades físicas y químicas de las aleaciones; su preparación y usos.

Oxidos ó hidratos metálicos.—Definición y fórmulas generales.—Clasificación.—Estado en la naturaleza.

Propiedades físicas y químicas.—Preparación.—Usos.

Sales.—Definiciones.—Estado en la naturaleza.—Propiedades físicas y químicas.—Acción de los cuerpos simples y de los compuestos sobre las sales.—Acción de los ácidos y de las bases sobre las sales, y de las sales unas sobre otras.—Leyes de Berthollet.

Metales monodínamos.—Primer grupo: Metales alcalinos.

Potasio.—Estado natural; propiedades físicas y químicas; obtención.—Sales halógenas de este metal: cloruro, bromuro, yoduro y cianuro.—Oxidos de potasio.—Hidrato potásico; sus propiedades y preparación.—Sulfuros de potasio.—Sales anfitígenas del mismo: clorato, sulfatos, nitrato, carbonatos y silicato.

Sodio.—Su estado en la naturaleza; propiedades y obtención.—Sales aloideas de sodio.—Oxidos ó hidrato sódico.—Sulfuros.—Sales anfitígenas: sulfato, sulfatos, nitrato, fosfatos, baborato y carbonatos.

Radical amonio.—Teoría del amonio.—Sales amónicas haloideas: cloruro, sulfuro y sulfhidrato amónicos.—Hidrato de amonio.—Sales anfitígenas: sulfato, nitrato, fosfato y carbonatos.

Litio: su estado y propiedades.—Compuestos más importantes.

Segundo grupo de los metales monodínamos.

Plata: su estado en la naturaleza; propiedades físicas y químicas.—Extracción de la plata.—Compuestos más

importantes: cloruro, óxido, sulfuro, sulfato y nitrato.

Metales didínamos.—Primer grupo: Metales alcalinoterrosos.

Bario; sus caracteres.—Oxidos y sales de bario.

Estroncio: sus caracteres.—Oxidos y sales de estroncio.

Calcio: sus caracteres.—Compuestos más notables: cloruro y fluoruro.

Oxido de calcio.—Sales anfitígenas: hipocloritos, sulfato, nitrato, fosfatos y carbonatos cálcicos.

Segundo grupo de los metales didínamos.

Magnesio: su estado natural, propiedades y obtención.—Compuestos más notables: cloruro, óxido, sulfato, fosfatos y carbonato.

Cinc: estado en la naturaleza, propiedades y extracción.—Aplicaciones.—Compuestos más importantes: cloruro, óxido, sulfuro, sulfato y carbonato.

Cadmio: propiedades y extracción.—Compuestos más notables.

Tercer grupo de los metales didínamos.

Cobre: su estado en la naturaleza, propiedades físicas y químicas, extracción.—Cloruro, óxidos y sulfuro de cobre.—Aleaciones que forma este metal.—Sales anfitígenas de cobre: sulfato, nitrato y carbonatos.

Plomo: su estado natural, propiedades físicas y químicas, extracción.—Aplicaciones.—Cloruro y yoduro de plomo.—Oxidos de plomo.—Sulfuro de plomo.—Aleaciones.—Sales anfitígenas de plomo: sulfato, nitrato y carbonato.

Mercurio: su estado natural, propiedades físicas y químicas, extracción.—Aplicaciones.—Compuestos más importantes: cloruros, yoduros y cianuros de mercurio.—Oxidos y sulfuros.—Amalgamas.—Sales más importantes de este metal.

Cuarto grupo de los metales didínamos.

Aluminio: su estado en la naturaleza, propiedades y obtención.—Aplicaciones.—Cloruro y óxido de aluminio.

Sulfato aluminico.—Alumbre.—Silicatos de aluminio.

Cromo: sus propiedades y obtención.—Compuestos y sales más notables que forma este metal.

Hierro: su estado natural, propiedades físicas y químicas.—Extracción del hierro.—Fundición de hierro.—Obtención del hierro puro.—Compuestos más importantes: cloruros, yoduros y cianuros de hierro.—Ferrocianuros y ferricianuros.—Oxidos de hierro y sulfuros del mismo metal.—Sales ferrosas y férricas.

Manganeso: sus propiedades y extracción.—Cloruros y óxidos.—Ácidos y sales más notables que forma este metal.

Níquel y cobalto: Propiedades y medios de extracción de estos metales.—Cloruros y óxidos.—Sales más importantes.

Metales tridínamos y tetradínamos.—Caracteres generales de los primeros.

Platino: su estado en la naturaleza, propiedades físicas y químicas, extracción.—Cloruros y óxidos.

Nota: Las materias que abraza este programa se exigirán con la extensión con que las trate el *Tratado elemental*

de Química general del Doctor D. Santiago Bonilla y Mirat, última edición.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley reorganizando el Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1888.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

A LAS CORTES

Constituye la legislación vigente de Instrucción pública un estado de Derecho complicadísimo, cuyas crecientes dificultades para la resolución diaria de los asuntos, vienen afirmando más y más, en cuantos prestan interés á tan importante esfera de la vida colectiva, el convencimiento de que es exigencia imprescindible la de preparar con diligente empeño la reorganización general de la Enseñanza. Alrededor de la ley de 1857, y de las disposiciones inspiradas en el espíritu transformador que prevaleció desde 1869 en adelante, han venido agrupándose sucesivamente, traídos por las necesidades de los tiempos, ora sean para resolver casos particulares que han servido luego de precedente á otros muchos, ora para dictar reglas generales diversamente entendidas, multitud de decretos y Reales ordenes, ya complementarios unos de otros, ya contradictorios entre sí, intérpretes más ó menos fieles de lo legislado, pero origin siempre de derechos, que surgen á cada paso en la marcha regular de la Administración pública.

Natural era que así sucediese, porque el laborioso desarrollo del Derecho de la enseñanza, obediendo á la ley de progresión de todo Derecho, tiene que recorrer constantemente dos períodos: uno en el cual los usos y costumbres, las disposiciones emanadas de las más diversas fuentes, van transformando de un modo fragmentario las partes todas del organismo jurídico, conforme se va mostrando su deficiencia para responder á las nuevas necesidades que trae consigo la continuidad de la vida, y segun se imponen medios, nuevos tambien, para satisfacerlas; otro cuando, merced á esa elaboración ocasional de elementos aislados, el antiguo sistema puede considerarse como transformado casi por entero, y solo pide una sistematización que condense en fórmulas generales el resultado del anterior movimiento. En la historia de nuestra enseñanza, la reforma de 1845 y la ley de 1857 representaron los dos momentos culminantes de esta condensación de ideas y soluciones parciales. Y promulgada la última de dichas disposiciones, á que España es deudora de eminentes progresos, hace ya más de treinta años, durante los cuales las grandes mudanzas han experimentado todos los órdenes de nuestro régimen social, se halla ahora casi enteramente renovada por un inmenso cúmulo de costumbres y prescripciones, á favor de las cuales se ha creado un nuevo

Derecho, cuya organizacion comienza, sin dala, á ser urgente.

Poner mano en este trabajo, no con la pretension ambiciosa de resolver en un dia todos los problemas, aun los más controvertidos que se ofrecen en esta esfera de la sociedad y del Estado, antes bien con el propósito, aunque más modesto, más práctico y fecundo, de ir armonizando esa diversidad hoy existente, nacida al apremio de necesidades imperiosas: separar lo que en ella se encuentra vivo, como consecuencia lógica de estas necesidades, de lo que, por error, por circunstancias pasajeras ó por otros motivos, se haya indebidamente producido; y, por último, completar el desenvolvimiento de los principios, allí donde pudiera hallarse entorpecido y perturbado, ha sido constante aspiracion de los Ministros de Fomento desde 1869 hasta nuestros dias; y si todos ellos, luchando con los obstáculos que ofrece este complejo problema, en el cual importa atender á tantas y tan diversas consideraciones, han acreditado de un modo cumplido la energía de su intento, justo es que el Ministro que suscribe, siga resueltamente sus huellas, procurando dar cima, si á tanto alcanzasen sus fuerzas, á la obra con semejante solicitud emprendida.

Si renunciar á seguir, como hasta aquí, adoptando ó proponiendo á las Cortes las resoluciones parciales que, en su sentir, reclaman desde luego determinados intereses de la Enseñanza pública, y entre las cuales ocupa preeminente lugar el proyecto de ley de Inspeccion, pendiente de debate en el Senado, cree imposible proceder con éxito á la obra de sistematizar el Derecho vigente, en cuanto al régimen de la Instrucción nacional, sin el concurso, no solo de personalidades ilustres como las que cuenta en su seno el actual Consejo superior del ramo, sino también de los institutos docentes y demás corporaciones consagradas á la Enseñanza y á la Ciencia. A este fin responde el proyecto que hoy se somete al fallo de las Cortes, encaminado á reorganizar el alto Cuerpo consultivo que tan valioso auxilio viene prestando al Gobierno.

El actual Consejo, restablecido por el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, ofrece, por efecto de su organizacion, ciertos inconvenientes que no siempre puede salvar el cuidadoso esmero de sus dignos individuos en el desempeño de su cargo. Es una corporacion demasiado numerosa para el rápido despacho de los asuntos diarios, y dentro de la cual, por los límites que le impone su constitucion presente, no caben, en cambio, todas aquellas genuinas representaciones que deben ser llamadas á discutir los altos problemas de la enseñanza. Falta, pues, en ella la division de funciones que exige su propia naturaleza, desde el momento en que ha de informar sobre extremos de tan distinta índole como un plan de estudios y la provision de una cátedra. Por eso, á semejanza de lo que sucede en otros países de Europa, se plantea en este proyecto la distribución racional de los trabajos entre el Consejo pleno, al que se da la amplitud que su cometido reclama, y una Comision permanente compuesta de doce individuos de su seno. Así, el primero, en las sesiones que celebra todos los años, en época determinada ó en aquellas á que sea convocado por motivos extraordinarios, podrá debatir cuanto de algun modo ofrezca cierto carácter constituyente; y la Comision, durante el resto del tiempo, en uso de sus atribuciones meramente

ejecutivas, mantendrá, en el despacho de los expedientes ordinarios, el espíritu y la direccion del Cuerpo á que pertenece.

Ni es esto, como ya se ha dicho, novedad que no se halle acreditada fuera de aquí por la experiencia, aparte de la justificacion que fácilmente le otorga el buen sentido, ni lo es tampoco la forma que se indica para la designacion de los individuos que han de componer el Consejo. Habiendo de constar este de 64 miembros, cuatro de ellos Vocales natos por derecho propio de sus cargos, segun actualmente se halla establecido, dispónese que en lugar de ser todos los demás nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, corresponda la eleccion de la mitad á los establecimientos oficiales, á las Corporaciones científicas, literarias y artísticas, á los Centros de enseñanza libre, á todos los elementos, en fin, de saber y de cultura que tengan relacion directa con la instrucción pública. Llamados todos ellos á impulsar y dirigir, por medio de sus respectivos representantes, el movimiento docente del Estado, llevará cada uno al Consejo la expresion característica de su sentido; y á este rico conjunto de especialidades que muestran en sus diversos matices la variedad interna de la Enseñanza, podrá agregar el Gobierno, una vez conocido el resultado electoral, aquella suma de personas doctas que, por la extension de sus conocimientos ó por la valía de sus servicios tengan una significacion y una competencia genéricas, capaces de completar las representaciones especiales. No de otra manera se logra que sea este organismo representativo reflejo fiel del organismo social.

Ocioso parece añadir despues de esto, una justificacion del sistema electoral, preferido para alcanzar el fin propuesto. Como en la Instrucción pública no hay ni puede haber intereses ni diferencias regionales, sino de clase, en vez de acudir al sistema, á primera vista más llano, de repartir los representantes por zonas ó por el número de Establecimientos, se aspira á conseguir, en primer término, manifestaciones cualitativas, que son las que interesan en el caso actual. Cada una de las Facultades universitarias, las Academias, las secciones de los institutos, las Escuelas especiales de estudios prácticos, las de Bellas Artes, la Instrucción primaria, la Enseñanza libre, todos los factores en suma, de la ilustracion patria, incluso los que las propagan en las provincias y colonias de Ultramar, formando los grupos naturales que su propia condicion requiere, elegirán separadamente sus respectivos representantes; y han de elegirlos en un Colegio único, mediante mayoría absoluta, con cuantas garantías pueda ofrecerles un reglamento que habrá de inspirarse en las dictados de la ley.

Por lo que respecta á las condiciones exigidas en el presente proyecto para merecer de la Corona el nombramiento directo de Consejero, confiesa desde luego el Ministro que suscribe, que aparecen determinadas con una amplitud, acaso para algunos excesiva, pero en su sentir verdaderamente saludable. Limitando la libertad de los Gobiernos, por temor de que hagan el mal, á veces se les encadena é imposibilita para hacer el bien; y lo que en definitiva se consigue, es impedir que se utilicen excepcionales aptitudes, mientras, en cambio, el abuso, más audaz, por lo comun, que el uso legítimo, logra al cabo prevalecer, esquivando hábilmente los rigo-

res del precepto. Vale más, sobre todo en los países que viven bajo un régimen parlamentario, otorgar francamente á los que mandan aquel prudente arbitrio que corresponde en justicia á la responsabilidad, compañera de sus actos, ya que con tal facilidad cabe exigírsela á cada paso, ante la opinion, en la tribuna y en la prensa.

De una alteracion de importancia conviene, por último, hacer mérito. Sin entrar á discutir ahora el sistema de la oposicion para proveer las cátedras, sistema desechado en casi todos los países y que se presta en realidad á graves objeciones, parece posible restaurar sin inconveniente el saludable principio consignado en los artículos 238 y 239 de la ley de 8 de Setiembre de 1857; segun el cual las cátedras correspondientes á los estudios del Doctorado en las diversas Facultades podian ser provistas en personas de altos merecimientos científicos, á propuesta del Consejo y de otras corporaciones directamente interesadas en el cultivo y enseñanza de los diferentes ramos del saber. Restableciendo este principio, apenas ensayado entre nosotros, aunque siempre con el más feliz éxito: extendiéndolo á las cátedras de nueva creacion, en que algunas veces el sistema ordinario ha impedido el magisterio acaso á la única persona que podria haberlo desempeñado con indiscutible competencia; y dejando al Consejo la facultad de proponer los casos en que, respecto de dichas cátedras, deba aplicarse este procedimiento, hoy general en casi todos los pueblos, así como la persona que haya de ser nombrada, se procura ofrecer, en condiciones limitadas y libres de todo peligro de favores discrecionales por parte del Gobierno, una ocasion más para acreditar el nuevo sistema, al lado del que goza todavía de bastante asentimiento para que no sea lícito derogarle de plano, en absoluto y sin ulterior apelacion.

Tal es el proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes, seguro de que estas han de hacer justicia al propósito que le inspira. Completamente ajeno á intereses transitorios, más ó menos respetables, con la mira puesta en elevados ideales, comunes á todos los partidos y á todas las escuelas, no puede haber quien lo rechace, aun cuanto haya muchos que, con razon, aspiren á corregirlo; ya que todos hemos de encontrarnos unidos en el intento de congregarnos en el seno del más alto Cuerpo consultivo de la Instrucción pública á las primeras ilustraciones del país consagradas por la representacion directa de los diversos órdenes sociales de cultura, para que juntas conadyuven, con inteligente empeño, á la gran obra de reformar y promover la Enseñanza patria.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

Circular número 91.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion en telegrama de esta fecha me comunica lo siguiente:

«Con fecha de ayer se ha dirigido por el Ministerio de la Guerra el siguiente telegrama á los Capitanes generales y Gobernadores militares de las provincias. Acordado por ambas Cámaras una prórroga de plazo para reprimirse del servicio militar en la Península los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la concentracion de los mozos en las cabezas de zona determinada el dia 1.º se verifique el 4 de Abril próximo para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras.

2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redencion á metálico hasta el dia anterior al que queda señalado para la concentracion de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las cajas hasta dicho dia los documentos de que trata el artículo 152 de la ley y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.

Para estas operaciones todos los dias aunque sean festivos se considerarán hábiles. Quedan vigentes las disposiciones de la circular número 95 con la sola variacion de la fecha de concentracion. Comuníquese esta resolucion á las autoridades civiles, dándoles además la mayor publicidad.

Disponga V. S. que esta disposicion tenga la conveniente publicidad para conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos consiguientes

Santander 23 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado de industria.

Circular.

Llegada la época en que deben comenzar los trabajos para la formacion de la matrícula que ha de regir en el próximo año económico de 1888 á 89, la Administracion de mi cargo, cumpliendo lo prevenido en el art. 16 del reglamento de 13 de Julio de 1882, y siendo la costumbre establecida en años anteriores, se dirige á los señores Alcaldes y Secretarios encargados de la formacion de las de sus respectivos distritos con objeto de comunicarles las instrucciones oportunas á que deben ajustarse para cumplir con regularidad y exactitud el indicado servicio, evitando notables demoras en la recaudacion, y lo que es más sensible aun perjuicios para el Tesoro cuando por mala aplicacion de las prácticas reglamentarias ó faltas de exactitud en el servicio dejan de formarse con la mayor escrupulosidad, no comprendiendo en ellas á todas las personas que ejerzan cualquiera profesion, arte ú oficio, industria ó comercio.

Es necesario, pues, que todos y cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia dedique por su parte la mayor atencion y energía para conseguir que las matrículas de industria del ejercicio citado sean la verdadera expresion de la importancia tributaria de las localidades á que correspondan, procurando atender

cuantas reclamaciones justas se produzcan, resolviéndolas sin demora, facilitando la pronta constitucion de los gremios y amparando á los industriales en el uso de los derechos concedidos á los mismos; para lo cual, además de recomendarles las disposiciones establecidas en el capítulo 2.º del reglamento vigente, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Los trabajos para formar la matrícula deberán empezar inexcusablemente el 1.º de Abril próximo, debiendo quedar ultimados por completo el 20 de Mayo siguiente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento.

2.º Siendo el padron rectificado la base de la matrícula, deberá comprenderse en esta á todas las personas que ejerzan alguna profesion, arte ú oficio, industria ó comercio, de las comprendidas en las tarifas, con más los que deben ser adicionados á estos en virtud de expediente de asimilacion por hallarse exceptuados en la tabla de exenciones.

3.º La constitucion de los gremios debe llevarse á cabo con rapidez, recomendando á la sindicatura de los mismos la mayor imparcialidad en el cumplimiento de sus importantes deberes respecto á la fijacion de cuotas individuales, no debiéndose aprobar ningún reparto gremial al cual no se acompañe el acta demostrativa de las bases acordadas para el reparto de cuotas autorizadas por los síndicos y clasificadores del gremio á que correspondan; las que acrediten la deliberacion del juicio de agravios y convocatoria para el exámen del reparto, haciéndose constar si hubo ó no reclamaciones, quiénes las interpusieron y los términos en que fueron resueltas.

4.º Las apelaciones que intenten los industriales cuyas quejas de agravios no hayan sido atendidas por los gremios, se tramitarán con toda brevedad, obrando siempre con la mayor imparcialidad y estricta justicia para evitar nuevas alzadas, cuidando que las notificaciones de las providencias que recaigan se hagan con arreglo á la ley de procedimientos económico-administrativos.

5.º En los casos en que les Alcaldes hagan los repartimientos y reparos de las clases no agremiadas, las reclamaciones se tramitarán á los preceptos establecidos en los artículos 67 y 68 del reglamento del ramo.

6.º Deben examinarse las matrículas con toda escrupulosidad, acompañando su resultado con el del año anterior, para conocer si hay alguna base de poblacion por que estén llamados á contribuir, acompañando certificación en la que conste si la localidad reúne alguna de las circunstancias que determina la disposicion general que en el reglamento vigente sigue al cuadro de cuotas de la tarifa primera.

7.º Subsistirán los recargos del 10 por 100 en sustitucion del suprimido impuesto de la sal y el 16 por 100 como máximo para gastos municipales, aumentándose á las cuotas para el Tesoro al tiempo de formar las matrículas en la misma forma que en el corriente año, sin perjuicio de cualquiera alteracion que acerca del particular se estableciera en la ley de presupuestos, en cuyo caso se comunicarán oportunamente las instrucciones necesarias.

8.º La matrícula, su copia y la lista cobratoria deberá extenderse en papel del sello de oficio ó reintegrarlas en debita forma, siendo de suma importancia que todas las liquidaciones se practiquen con la mayor exactitud,

puesto que muchas veces estos errores ocasionan su devolucion, dando lugar á demoras injustificadas, que pone de manifiesto el poco cuidado con que se redactan.

9.º Al mismo tiempo que las matrículas, deben formar y remitir los Alcaldes relacion nominal de los contribuyentes, que, domiciliados en los términos municipales respectivos, ejercen industrias de las comprendidas en la tarifa 5.ª

10. La Administracion utilizará los servicios del cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial para formar las matrículas de los pueblos que presenten bajas no justificadas; y comisionados plantones especiales, medio más eficaz que las multas, para obtener el cumplimiento del servicio en los plazos marcados ó que se señalen para rectificar los errores que se adviertan en su exámen, sin perjuicio de imponer las multas que procedan.

11. Los Alcaldes que retengan en su poder más tiempo que el determinado las matrículas y cinco dias más las que se devuelvan para rectificar, se les impondrá, sin consideracion de ninguna clase, el correctivo que se establece en la regla anterior.

Cumplidas estas formalidades, es indudable que se obtendrá un resultado satisfactorio en el aumento de los valores, que en la actualidad no representa ni aproximadamente la cifra que son susceptibles.

Reconocida por los Sres Alcaldes la importancia de este servicio, espera esta Administracion que las matrículas para el próximo año económico habrán de formarse con el mayor celo, cuidando que para el 20 de Mayo próximo estén presentadas para su aprobacion.

Santander 22 Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., J. Antonio Magaña.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bezana el Maestro que desempeñaba aquella escuela pública de niños don Francisco Salas Herrera, é ignorándose su residencia, la Junta provincial que preside ha acordado citarle por medio de este periódico oficial para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente á responder de los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por abandono de destino, en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le considerará comprendido en lo que previene el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Santander, Marzo 21 de 1888.—El Gobernador, *Rafael Martos*.—El Secretario, *Miguel Gutierrez*.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miengo.

Se traslada la feria de Acebo que se viene celebrando los años anteriores en el término Bárcena de Cuacon para los dias 2, 3 y 4 del próximo mes de Abril del corriente año titulada de San José.

Miengo 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio Balbontin.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DEBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo.	22	25	1	80	24 05
Anievas.	2		»	»	2
Arredondo.	6		1	70	7 70
Astillero.	»		4		4
Bárcena de Cicero.	12		4		16
Cabezón de Liébana.	»		1	70	1 70
Cabezón de la Sal.	27	50	»	»	27 50
Camargo.	»		2		2
Camaleño.	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso.	1	75	»	»	1 75
Castañeda.	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo.	20	75	2	50	23 25
Cayón.	16	25	»	»	16 25
Corvera.	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna.	19	50	»	»	19 50
Enmedio.	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas.	6	75	1	80	8 55
Herrerías.	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso.	67	75	13	20	80 95
Lamason.	»		5	30	5 30
Liendo.	»		1	20	1 20
Liérganes.	13		»	»	13
Los Tojos.	32	25	»	»	32 25
Marina de Cudeyo.	3	25	»	»	3 25
Mazcuerras.	1	75	2	70	4 45
Meruelo.	3	50	»	»	3 50
Ongayo.	1	50	»	»	1 50
Pesaguero.	9	75	»	»	9 75
Pesquera.	»		1	50	1 50
Pielagos.	49	75	1	80	51 55
Polanco.	11	75	»	»	11 75
Polaciones.	31	75	»	»	31 75
Potes.	4	75	1	40	6 15
Ramales.	»		2	20	2 20
Rasines.	3	50	»	»	3 50
Reocin.	12	25	»	»	12 25
Rionansa.	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar.	9		2	40	11 40
Rozas (Las).	9	75	»	»	9 75
Ruente.	»		1	60	1 60
Ruesga.	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna.	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo.	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa.	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo.	1	50	5	70	7 20
Santillana.	4	75	»	»	4 75
Selaya.	4		»	»	4
Soba.	10	25	3		13 25
Solórzano.	2	25	1	30	3 55
Tresviso.	4		»	»	4
Valdáliga.	19	25	1	40	20 65
Valdeolea.	5		»	»	5
Valderredible.	1		1	60	2 60
Vat de San Vicente.	21	50	»	»	21 50
Vega de Liébana.	9		3		12 00
Vega de Pas.	2	50	1	50	3 50
Villaescusa.	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo.	5	25	»	»	5 25
Villafufre.	7	75	1	30	9 05
Udías.	»		4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, cuando la carta si lo hacen en sellos de correos.